

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**NOTA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00160-00. Sírvase proveer.

Corozal, 16 de junio 2021.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Gladys Martínez Benítez".

GLADYS MARTINEZ BENIYEZ

Oficial mayor.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Corozal, Sucre. Dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DAMANDADO: DAWER JOSÉ GALVIS DE LAS SALAS**

**RADICACION No: 702154089001-2022-00160-00**

**Asunto: Mandamiento de Pago**

El BANCO **BOGOTÁ**, identificado con Nit.860 002 964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra del señor **DAWER JOSÉ GALVIS DE LAS**

**SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.72.294.774**, mayor de edad y residentes en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: **UN PAGARÉ No.459080172**, del cual se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ**, identificada con Nit.860 002 964-4 en contra del señor **DAWER JOSÉ GALVIS DE LAS SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.72.294.774**, por la obligación contenida en un título valor: **Un Pagaré No. 459080172:**

- La obligación No. **459080172** por un valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (60.341.473.00), por concepto de capital.
- Los intereses bancarios corrientes sobre el capital contenido en la obligación No.459080172 por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE**

**(\$6.934.094,00)**, a la tasa 14.14% desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 05 de mayo del 2022.

- **Intereses moratorios** sobre el capital contenido en la obligación No. 459080172, desde el día 06 de mayo del 2022, hasta cuando se verifique el pago total liquidados a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.**- Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**TERCERO.**-Requiérase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**CUARTO .-NOTIFICAR** este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

**QUINTO-** Reconózcase al doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, portador de la cédula de ciudadanía No.18.939.151 y T.P No.67.056. del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.905.989 apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**.

**SEXTO-** Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA